

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**


**ORDEN ADMINISTRATIVA**

**OADE-20-34**

Celebración de las carreras oficiales en el Hipódromo Camarero y otras actividades a partir del 7 de diciembre de 2020, hasta el 7 de enero de 2021, o hasta nuevo aviso, en virtud de lo dispuesto en el Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-087, expedido por la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, el 3 de diciembre de 2020.

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-087; Ley Núm. 81-2019, conocida como *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*; Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*.

**ORDEN**



Ante un repunte en el número de casos positivos al mortal virus COVID-19, en la capacidad hospitalaria y observándose una tendencia sostenida de aumento en el número de fallecimientos, **en este momento se hace meritorio el establecimiento de medidas más restrictivas, que muy bien afectan la operación rutinaria de la actividad hípica en Puerto Rico.**

La data recopilada recientemente en Puerto Rico demuestra que nos estamos acercando a un nivel de riesgo mayor, por lo que estas medidas más severas, estrictas o restrictivas **son necesarias**, evitando así comprometer nuestro sistema de salud y tener que imponer unas restricciones mayores a largo plazo.

El Gobierno de Puerto Rico ha continuado ininterrumpidamente con sus esfuerzos orientados a salvaguardar la salud, el bienestar y la seguridad pública de nuestra ciudadanía; razón por la cual, nuestra gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, ha continuado expidiendo otras Órdenes Ejecutivas variando el toque de queda, así como otras condiciones, en atención a la data que se ha venido recopilando. Mientras, y hasta donde la situación lo ha permitido, se ha fomentado una paulatina reapertura económica, al tiempo que se ha continuado ordenando el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social previamente establecidas.

Por otro lado, la responsabilidad ciudadana sigue representando un rol fundamental para controlar la propagación del COVID-19, por lo que, con las nuevas medidas, no se busca penalizar al ciudadano responsable que ha cumplido fielmente con las medidas previamente establecidas. No obstante, nuestra administración gubernamental reconoce que dichas medidas deben de seguir estando acompañadas de mecanismos que permitan la operación de industrias, servicios y otros renglones de la economía. Lo anterior incluye a la importante industria de salas de juegos de azar o casinos, bajo la jurisdicción de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

Debido a la emergencia nacional que continuamos encarando, ante la aterradora amenaza de una pandemia mundial como lo COVID-19, y con el principalísimo interés de salvaguardar la salud, el bienestar y la seguridad pública de nuestra ciudadanía, teniendo como objetivo el minimizar las posibilidades de contagio y propagación de esta terrible amenaza viral, y que la misma constituya una amenaza a la salud de nuestros ciudadanos, al tiempo que promovemos el desarrollo económico en nuestra Isla, conforme a las facultades y prerrogativas concedidas por la Ley Núm. 81 -2019, conocida como "*Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*", y la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "*Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*" emitimos la siguiente Orden Administrativa en sintonía con las disposiciones del Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-087, expedida el 3 de diciembre de 2020.

La Sección 13ra de la OE-2020-087 dispone que, con respecto a la industria-deporte hípica, se permite continuar la celebración de las carreras oficiales sujeto al cumplimiento de las medidas de seguridad y salubridad necesarias para evitar el contagio del COVID-19 a las personas que participan en la actividad hípica. Ciertas condiciones ya habían sido fijadas para lo anterior, según las incluimos en nuestras previas Ordenes Administrativas. Dicha sección 13ra establece taxativamente las condiciones bajo las cuales podrá continuar celebrándose la actividad hípica en Puerto Rico. Entre estas, según se incluirá en la parte dispositiva de la presente Orden Administrativa, lo pertinente a la presencia de público en las instalaciones del Hipódromo Camarero y el límite de capacidad de visitantes u ocupación máxima en las agencias hípicas.

El artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, conocida como "*Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*", establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, tiene jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*. Así las cosas, conforme a las facultades y prerrogativas concedidas por la Ley Núm. 81 -2019, *supra*, y la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, *supra*, en adelante se establece:

## ORDEN

### ***I. Celebración de las carreras oficiales en el Hipódromo Camarero***

#### **A. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **1. CARRERAS**

- i. A partir del 7 de diciembre de 2020, hasta el 7 de enero de 2021, o hasta nuevo aviso, las carreras oficiales en el Hipódromo Camarero se celebrarán, de **miércoles a sábados**;**
- ii. El Hipódromo Camarero **podrá seguir recibiendo público en sus instalaciones**, siempre y cuando no se exceda la ocupación máxima equivalente al **treinta por ciento (30%)** de la capacidad establecida**

en el código de edificación vigente en Puerto Rico (*PR Building Code 2018*);

- iii. **Los sábados no se permitirá el consumo, venta o expendio de bebidas alcohólicas en los predios del Hipódromo Camarero;**
- iv. **No se permite el consumo, venta o expendio de bebidas alcohólicas los sábados;**
- v. El consumo de alimentos y/o bebidas no podrá ser óbice para el incumplimiento de las medidas aquí establecidas; el uso de mascarilla es compulsorio tan pronto las personas culminen de ingerir estos alimentos o bebidas;
- vi. El "*post time*" de las carreras permanecerá inalterado, según fijado CRT y autorizado en nuestra OADE-20-29, emitida el 7 de octubre de 2020, y vigente desde el 15 de octubre de 2020. Estos horarios no confluyen con el toque que continúa impuesto, de conformidad a la OE-2020-087;
- vii. El número de carreras a celebrarse por día de carreras continuará inalterado.

## 2. TRABAJOS Y/O EJERCICIOS MATINALES

- i. Los trabajos y/o ejercicios matinales continuarán en su horario regular, según establecidos en la OADE-20-32 del 20 de noviembre de 2020.
- ii. Los detalles para dicha actividad permanecen según establecidos en nuestra OADE-2020-13 de 26 de mayo de 2020, vigente a partir del 27 de mayo de 2020.

## 3. INSCRIPCIONES

- i. Para las carreras celebrarse a partir del miércoles, 9 de diciembre de 2020, los procesos de Inscripción para carreras oficiales se llevarán a cabo los siguientes días:
  - Miércoles y jueves ----- miércoles previo;
  - Viernes y sábados- ----- viernes previo;

- Domingo ----- no habrá carreras;
- Lunes (si aplica) ----- lunes previo;
- Martes (si aplica) ----- martes previo;

ii. El proceso de inscripción podrá ser flexibilizado, siempre buscando fomentar la mayor participación de ejemplares por carreras.

#### 4. RETIROS Y CAMBIOS

i. Los procesos de Retiros y Cambios se llevarán a cabo los siguientes días:

- Miércoles ----- lunes previo;
- Jueves ----- lunes previo;
- Viernes ----- martes previo;
- Sábado ----- miércoles previo;
- Domingo ----- no habrá carreras;
- Lunes (si aplica) ----- viernes previo;
- Martes (si aplica) ----- sábado previo;

#### 5. MEDICACIÓN

i. La medicación de los ejemplares se deberá conducir en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Medicación Controlada, Reg. Núm. 8760 de 27 de mayo de 2016, sin excepciones.

#### 6. PREMIOS

- i. Los premios de las carreras oficiales serán fijados acorde al Plan de Carreras vigente;
- ii. Como de costumbre, la distribución y programación de carreras recaerá sobre el Secretario de Carreras.

## **B. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD**

### **1. BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-087**

- i. CRT deberá continuar proveyendo adiestramiento y mantener supervisión continua a sus trabajadores sobre las nuevas medidas de seguridad y salubridad, así como también sobre las guías de trabajo;

### **2. PLAN INDUSTRIA HÍPICA COVID-19 - HIPÓDROMO CAMARERO**

- i. CRT deberá continuar dando fiel cumplimiento a lo establecido en su plan de mitigación, según presentado al *Task Force Económico* el 22 de abril de 2020;
- ii. CRT deberá continuar certificando el desarrollado e implementación de su Plan Patronal de Control de Exposición a COVID-19, para la protección de los empleados y cónsono a las recomendaciones de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (PR OSHA) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;
- iii. CRT deberá consentir a que su nombre sea incluido en el listado oficial de patronos que han presentado la Autocertificación Patronal (FC-101) y que será publicado en la página electrónica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;
- iv. Los agentes hípicos deberán observar las medidas establecidas en el Plan de mitigación de CRT, así como presentar la Autocertificación Patronal (FC-101) antes mencionada;

### **3. PERSONAL DE LA COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO DE RICO**

- i. Todo el personal de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico deberá dar estricto cumplimiento con lo establecido en el Plan de Control de Exposición a Covid-19 sobre las medidas de control y la utilización del equipo de protección personal ofrecido por la Comisión.

## **C. ADIESTRAMIENTO AL PERSONAL**

### **1. PERSONAL DE CRT Y DE LAS AGENCIAS HÍPICAS**

- i. CRT y todas las agencias hípicas deberán seguir cumpliendo con los requerimientos expuestos en la Sección 25ta de la OE-2020-087, sobre los Planes de Manejo de Riesgos de Manejo de Contagio en el Lugar de Trabajo, siguiendo las guías incluidas en la Carta Circular 2020-03 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre **PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA AUTOCERTIFICACIÓN PATRONAL Y EL PLAN DE CONTROL DE EXPOSICIÓN AL COVID-19 QUE DEBEN SER REMITIDOS A PR OSHA**. En esta, se establece que “[u]na vez el patrono envíe la Auto certificación Patronal y el Plan de Control al correo electrónico indicado, podrá comenzar a operar su negocio y se entenderá que las facilidades se ajustan a los parámetros establecidos por PR OSHA y el CDC.”

### **2. PERSONAL QUE LABORA EN LA COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

- i. En cumplimiento con la Sección 5ta de la OE-2020-087, sobre Operaciones Gubernamentales, la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico continuará cumpliendo con el adiestramiento a su personal sobre el Plan de Control de Exposición a COVID-19, mientras estos continúan reintegrándose a sus labores, según sometido a la Administración de Seguridad y Salud de Puerto Rico (PR OSHA).

## **D. APUESTAS Y OPERACIÓN DE AGENCIAS HÍPICAS**

### **1. MANERA DE REALIZAR APUESTAS**

- i. Las apuestas en carreras de caballos podrán seguir realizándose a través de la plataforma GanaDondeSea (Interbet). Además, estas podrán hacerse presencialmente en una agencia hípica;

## 2. HORARIO Y CAPACIDAD

- i. **A partir del 7 de diciembre de 2020, hasta el 7 de enero de 2021**, o hasta nuevo aviso, las agencias hípcas podrán operar de **lunes a sábado**, en horario de que no infrinja el toque de queda (9:00 p.m. - 5:00 a.m.) establecido en la OE-2020-087;
- ii. Las agencias hípcas deberán permanecer cerradas los domingos; por lo que el Sistema de Video Juego Electrónico (SVJE) no podrá operar durante dichos días;

## 3. CONTROL DE ACCESO

- i. **A partir del 7 de diciembre de 2020, hasta el 7 de enero de 2021**, o hasta nuevo aviso, todo agente hípcico y/o empleado autorizado deberá controlar la entrada a las agencias hípcas; disponiéndose que sólo podrá tener acceso y/o estar dentro de estas facilidades el **treinta (30%)** de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (*PR Building Code 2018*), disponiéndose que se deberá cumplir con el mínimo requerido de **seis pies (6') a nueve pies (9') de distancia entre personas**, guardando así las medidas de seguridad y salubridad aprobadas para evitar el contagio, incluyendo el uso de mascarillas;


## 4. SISTEMA DE VIDEO JUEGO ELECTRÓNICO

- i. Se permite la operación y uso de máquinas del Sistema de Video Juego Electrónico (SVJE) sujeto a las condiciones sobre control de acceso antes establecidas.

## 5. NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS

- i. Según dispuesto en la Sección 7ma de la OE-2020-087, **no se permitirá la operación de los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas** durante la vigencia de la Orden Ejecutiva. Entiéndase que aquellos negocios que tengan licencias para operar, exclusivamente, como bares, cafetines con permiso de uso de bebidas





alcohólicas, "sport bars" y cualquier otro lugar análogo que su **actividad principal** sea la venta de bebidas alcohólicas, según las definiciones contenidas en la Sección 8va de la OE-2020-087, tendrán que permanecer cerrados durante la vigencia de la esta;

- ii. **En casos de negocios complementarios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, solo podrá operar la agencia hípica; la operación de esta no podrá usarse como subterfugio para la venta de bebidas alcohólicas;**
- iii. **Los sábados no se permitirá el consumo, venta o expendio de bebidas alcohólicas en las agencias hípicas o negocios complementarios;**
- iv. El consumo de alimentos y/o bebidas dentro de las agencias hípicas no podrá ser óbice para el incumplimiento de las medidas aquí establecidas; el uso de mascarilla es compulsorio tan pronto las personas culminen de ingerir estos alimentos o bebidas.

#### 6. INCUMPLIMIENTO

- i. De un funcionario de orden público realizar una inspección, y el agente hípico se encuentre en violación de la OE-2020-087, se expondrá a multas de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses. Así como también, se le podrán remover todo permiso que provea para la operación de su negocio;
- ii. El incumplimiento con la presente Orden Administrativa también conlleva multas que podrán fluctuar entre quinientos dólares (\$500.00) y cinco mil dólares (\$5,000.00), según establecen las leyes y reglamentos de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico que rigen la actividad hípica en Puerto Rico;
- iii. Se ordena a la Oficina de Investigación y Regulación a dar cumplimiento con los establecido en las Secciones 26ta y 27ma de la OE-2020-087, así como con esta Orden Administrativa.

## **II. Divulgación**

1. Camarero deberá facilitar y brindar la más extensiva divulgación posible de esta Orden Administrativa, a través de todos los medios de comunicación que tiene disponibles, incluyendo, pero no limitándose al programa televisivo, las ondas radiales, la página oficial de *Internet* [www.hipodromo-camarero.net](http://www.hipodromo-camarero.net) y/o las redes sociales;
2. Asimismo, las organizaciones que representan a los distintos componentes de nuestro hipismo, tales como, la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc., la *Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.*, la Federación de Entrenadores de Purasangres Puerto Rico, Inc., la *Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.*, la Asociación de Jinetes, Inc. y la Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc., **deberán notificar la presente Orden Administrativa a toda su matrícula.**
3. Agentes Hípicos Unidos, Inc. **deberá notificar la presente Orden Administrativa a toda su matrícula.**

### **VIGENCIA**

Esta Orden entrará en vigor a partir del 7 de diciembre de 2020.

### **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico a 5 de diciembre de 2020.



  
**Lcdo. José A. Maymó Azize**  
Director Ejecutivo

### **NOTIFICACIÓN**

**CERTIFICO:** Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su presidente, Ing. Manuel A. J. Laboy Rivera, vía correo electrónico a: manuel.laboy@ddec.pr.gov y aimee.rendon@ddec.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com, evelyn@camareroracepr.com, alexf@camareroracepr.com; mariacmari@camareroracepr.com; lhiraldo@camareroracepr.com; jahernandez@camareroracepr.com y; vazgra@vgrlaw.com;
- **Departamento de Seguridad Interna del Hipódromo Camarero**, vía correo electrónico a: e.esquilin@camareroracepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com y fernandobonnet13@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camareroracepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago** (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- **Sr. Rubén De Jesús Rolón** (ABAR Racing), vía correo electrónico a: redsunday@live.com;
- **Asociación de Jinetes, Inc.**, vía correo electrónico a: ascjinetes273@gmail.com y magaly.cintron@upr.edu;
- **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.**, vía correo electrónico a: axelvizcarra@icloud.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com y ramon1166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com y potrero1.em@gmail.com;
- **Criadores Unidos**, vía correo electrónico a: glorimaru2002@yahoo.com;
- **Agentes Hípicos Unidos, Inc.**, vía correo electrónico a: gabrielsalgado2573@gmail.com;
- **Equine Associates of PR**, vía correo electrónico a: equinepractioners@yahoo.com;
- **Clínica Veterinaria de la Confederación Hípica de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: ricardoloinaz@gmail.com;
- **Jurado Hípico**, vía correo electrónico a: juradohipico@gmail.com;
- **Secretaría de Carreras**, vía correo electrónico a: ayalaa@adh.pr.gov taylorr@adh.pr.gov;
- **Clínica de Servicios Veterinarios de la AIDH** vía correo electrónico a: perezi@adh.pr.gov;
- **División de Investigaciones y Seguridad de la AIDH**, vía correo electrónico a: betancourtj@adh.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de diciembre de 2020.



**Alexis A. Berrios Marrero**  
Administrador de Sistemas de  
Oficina Confidencial III